



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 084

31 DE JULIO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011



FECHA:

Julio de 2024



OBJETIVO:

Sistema de valoración probatoria “Sana Crítica” en la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense

La “**Sana Crítica**” debe entenderse como “(...) El conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba, estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la prueba (...)”¹, es por ello que, toda decisión deberá estar fundamentada en las pruebas legales y oportunamente aportadas al proceso, lo que implica que la Autoridad Militar que realice la valoración probatoria en sus diferentes etapas procesales e instancias, le corresponderá apreciar de manera individual y colectiva los medios de prueba obtenidos, bajo el tamiz de las reglas y criterios anteriormente mencionados.

¹ Sentencia Radicado N° 12011/2019, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP. Ariel Salazar Ramirez.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



8083 011

PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 084

31 DE JULIO DE 2024



artículos 179², 189³, 193⁴, 206⁵ y 217⁶; así como en la Ley 1476 del 2011, cuando por remisión normativa⁷ dispuso que, el **“Sistema de Valoración de la Prueba”** correspondería al contenido en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), norma que carece de dicha descripción legal y permite por Principio de Integración⁸, remitimos al Código General del Proceso (Ley 1564/2012); plexo normativo que en su artículo 176⁹ precisa que: *“(…) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la Sana Crítica, sin prejuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (…)”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo expuesto, es responsabilidad de las Autoridades Militares en el ejercicio de las **“Atribuciones y Competencias”** que les confiere la ley al momento de hacer la **“Valoración Probatoria”** y en las demás etapas siguientes que le sean necesarias, adoptar dentro de la unidad conceptual de la **“SANA CRÍTICA”**, la premisa de un **razonamiento lógico y equitativo**, el cual permita agregar el componente de **experiencia**, percepciones personales que permiten fortalecer el sentido común y la memoria, y **ciencia**, como método de conocimiento obtenido a través de la observación y el razonamiento, la realización de un correcto uso del sistema de valoración dentro de los procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa que promuevan en su apreciación personal y convicción racional del resultado probado de los hechos materia de investigación.

² **Artículo 179 Ley 1862/2017. Medios de Prueba.** Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos e indicios, así como cualquier otro medio técnico o científico admitido legalmente. Las pruebas se practicarán conforme a las normas establecidas en esta ley. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

³ **Artículo 189 Ley 1862/2017. Apreciación Integral.** Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

⁴ **Artículo 193 Ley 1862/2017. Criterios para la Apreciación.** Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

⁵ **Artículo 206 Ley 1862/2017. Criterios para la Apreciación del Testimonio.** Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido (...)

⁶ **Artículo 217 Ley 1862/2017. Naturaleza de la Queja y del Informe.** Ni la queja ni el informe constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria. Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la Sana Crítica.

⁷ **Artículo Artículo 74 Ley 1476/2011. Necesidad de la Prueba.** Toda decisión interlocutoria y los fallos, deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegadas o aportadas al mismo.

Serán admisibles en el procedimiento contemplado en la presente ley, en cuanto resulten compatibles con esta, los contemplados en el Código Contencioso Administrativo, en lo relacionado con los principios de la prueba, su admisibilidad, forma de práctica y criterios de valoración.

⁸ **Artículo 10 Ley 1476/2011. Integración Normativa.** En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.

Artículo 176 Ley 1564/2012. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...).

⁹ **Artículo 176 Ley 1564/2012. Apreciación de las Pruebas.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SOE1-01

PÚBLICA RESERVADA



Es por todo ello que, en las decisiones adoptadas en las Actuaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses se **“DEBERÁ”** hacer estricta observancia al Sistema de Valoración de la SANA CRÍTICA; para ello, las providencias deben estar fundamentadas en un proceso racional, ponderado, objetivo, revestido de ecuanimidad y rectitud con los más altos principios éticos y transparencia absoluta en el desarrollo de la investigación integral.

¡RECUERDE QUE!



1

La **“Sana Crítica”** entendida como definición, es el **“arte de juzgar”**; la cual, es una tarea especial y exclusiva de la Autoridad Militar Competente, en donde deberá tener la convicción de decidir frente a unos hechos que sean objeto de investigación, así como también, le competará apreciar las pruebas que se aporten dentro del proceso y de ello, determinar si de éstas existen aquellos medios de convicción que corroboren o no, estimar elementos de juicio de su valor probatorio; por tanto, realizará un análisis individual y colectivo de las pruebas, conforme a los criterios de la **“Lógica”**, **“Experiencia”**, **“Ciencia”** y **“Técnica”**.

2

La Autoridad Militar Competente le corresponderá valorar de manera racional y elocuente las pruebas decretadas y practicadas, pues omitir estas ritualidades procesales, podría conllevar a causar **“Errores de Hecho y de Derecho”**, trasgrediendo de esta manera aquellos derechos fundamentales que le asisten a los sujetos procesales, afectando de manera sustancial el desarrollo del proceso; por tanto, **emitir decisiones que NO se sustenten en lo probado, podría generar invalidez en los actos procesales.**





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 084





31 DE JULIO DE 2024

Para mayor información consulte la **Circular N° 2023107008980253 de fecha 16 de mayo del 2023**, emitida por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE), sobre la **“Valoración Probatoria en las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa al interior de la Fuerza”**.




Mayor General **SI VEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



ISO 9001

PÚBLICA RESERVADA